

Doctora
YANETH NIETO VARGAS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ANZOATEGUI TOLIMA
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO.

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL POR VENTA DE BIEN COMÚN.
RADICADO: 730434089001**20220015200**
DEMANDANTE: DARIO MOORE GONZALEZ Y OTROS.
DEMANDADO: ALFONSO MOORE GONZALEZ Y OTROS.

PAUL ANDRES DIAZ MOORE, como demandante y apoderado de otros demandantes, presento RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto proferido por su despacho el 28 de febrero de los corrientes, publicado en el Estado 005 del 29 de febrero de 2024:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

1.1. OPORTUNIDAD.

Presento este recurso dentro del término de los tres (3) días previstos en el artículo 318 del C.G.P., contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL.

2.1. En actuaciones precedentes al Auto Admisorio del 28 de febrero de 2024, el despacho judicial ordenó, entre otros, la inscripción de la demanda EN EL Folio de Matricula Inmobiliaria 350 – 40520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

2.2. Dicha orden fue materializada, y actualmente se encuentra inscrita la demanda en dicho folio de matricula inmobiliaria.

2.3. En mismo sentido, el Auto Admisorio ordena que se debe notificar este Auto a los demandados, por lo que el escrito de demanda contiene la dirección de los demandados en la Cra 3 No. 11 – 25 centro del Municipio de Anzoátegui Tolima; sin embargo, en desarrollo de lo actuado en documentos aportados por los demandados, manifestaron tener como dirección electrónica de notificación los correos electrónicos:

- alfonsomoore@hotmail.com , correspondiente al demandado ALFONSO MOORE G.
- leydimooereg@gmail.com , correspondiente al demandado LEIDY MOORE G.
- Alejandro-wady@hotmail.com , correspondiente al demandado MARLENE MOORE G.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

- 3.1. Frente al Auto Admisorio del día 28 de febrero de 2024, ordena que se inscriba la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria 350 – 40520 de la ORIP Ibagué; Situación realizada con anterioridad bajo el número de proceso o expediente igual al que hoy nos ocupa, y que al cumplirse con lo ordenado en este Auto Admisorio, se lograría el mismo fin, esto es, que la demanda quede inscrita en dicho folio. Por lo anterior, es inocuo cumplir con lo ordenado.
- 3.2. Frente a la notificación personal del Auto Admisorio y del Escrito de la demanda con los correspondientes anexos, se tiene que la Ley 2213 de 2022, permite la notificación electrónica, por lo que al conocer los correos electrónicos de los demandados, (situación que fue imposible antes de la presentación de la demanda), se solicita al despacho permitir la notificación electrónica a los correos correspondientes, que los mismos demandados informaran en actuaciones precedentes, aún, sin que los mismos hayan sido presentados en el escrito de la demanda.

4. PETICIONES.

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el Auto del 28 de febrero de 2024 en la demanda en referencia, en lo que corresponde al artículo QUINTO Y SEXTO, dejando incólume la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350 – 40520 de la ORIP Ibagué.
2. Permitir la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, a los correo electrónicos presentados por los demandantes en documentos y actos de carácter público tanto para el despacho judicial como para el suscrito.

5. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la carrera 3 No. 11 – 25 barrio centro del Municipio de Anzoátegui Tolima, o en el correo electrónico paulmooreabogado@gmail.com .

Cordialmente,

PAUL ANDRES DIAZ MOORE

C.C. No. **5.820.206** de Ibagué Tolima

T.P. **306.935** del C.S. de la J.

Tel. 3118337053

RE: RECURSO REPOSICIÓN RAD 2022 - 152

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/03/2024 12:20 PM

Para:Paul Andres Diaz Moore <paulmooreabogado@gmail.com>

Doctor

Paul A Díaz Moore

Comendidamente acuso recibo de recurso de reposición presentado en proceso Rad. **730434089001 2022 00152 00** pasa al despacho de la juez para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Paul Andres Diaz Moore <paulmooreabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 3:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN RAD 2022 - 152

Doctora

YANETH NIETO VARGAS

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

ANZOATEGUI TOLIMA

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO.

RADICADO: PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL POR VENTA DE BIEN COMÚN.
730434089001**20220015200**

DEMANDANTE: DARIO MOORE GONZALEZ Y OTROS.
DEMANDADO: ALFONSO MOORE GONZALEZ Y OTROS.

PAUL ANDRES DIAZ MOORE, como demandante y apoderado de otros demandantes, presento RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto proferido por su despacho el 28 de febrero de los corrientes, publicado en el Estado 005 del 29 de febrero de 2024

anexo: Escrito en archivo pdf.

De la señora Juez,

PAUL ANDRES DIAZ MOORE
C.C. No. **5.820.206** de Ibagué Tolima
T.P. **306.935** del C.S. de la J.
Tel. 3118337053